



UNIDAD DE INFORMACIÓN
OFICIO No. UI/055/2015

Toluca de Lerdo, a diecisiete de abril de 2015

C. David González Vega Gutiérrez
P r e s e n t e

Con relación a la solicitud de información número 00019/CODHEM/AD/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

"Requiero conocer si la H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, durante toda su existencia, ha emitido alguna recomendación a una Autoridad estatal o municipal, por la violación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, cuando obras o proyectos impacten sobre sus territorios o recursos naturales, tal y como lo dispone el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y el artículo 2 constitucional, y para el caso de la existencia de dichas recomendaciones, solicito una copia digital de la misam."

Hago de su conocimiento lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Sin embargo privilegiando el principio de máxima publicidad, la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, dependiente de la Primera Visitaduría General de este Organismo realizó una búsqueda exhaustiva de la información por Usted requerida en sus archivos físicos y electrónicos, Por lo anterior, me permito informarle con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

que esta Comisión durante toda su existencia, no ha emitido alguna recomendación a autoridad estatal o municipal, por la violación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, cuando obras o proyectos impacten sobre sus territorios o recursos naturales, tal y como lo dispone el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y el artículo 2 constitucional.

Información que podrá corroborar en la página <http://www.codhem.org.mx> de esta Defensoría de Habitantes, en donde se encuentran las versiones públicas de las recomendaciones que emite este Organismo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN